CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

P R E S E N T E

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** de conformidad con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El Bienestar Animal se refiere a la forma en que los animales satisfacen sus necesidades fisiológicas, de salud y de comportamiento, frente a los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano. Es un concepto científico amplio, que se basa en estudios de conducta y fisiología, por lo tanto lo podemos evaluar objetivamente.

Este concepto se basa en el término de necesidad biológica, lo que en el informe Brambell del Reino Unido en 1965 se traduce en las "cinco libertades":

- Libre de hambre, sed y desnutrición
- Libre de miedos y angustias
- Libre de incomodidades físicas o térmicas
- Libre de dolor, lesiones o enfermedades
- Libre para expresar las pautas propias de comportamiento

Por lo que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) establece que un animal se encuentra en un estado de Bienestar cuando "está sano, cómodo, bien alimentado, resguardado de daños y es capaz de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia", haciendo precisamente referencia al marco conceptual de las "cinco libertades".

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Según la OIE, la percepción del Bienestar Animal difiere entre regiones, culturas y personas, particularmente en lo que se refiere a sistemas de producción pecuaria, transporte y sacrificio de animales. "El Bienestar Animal es un tema complejo y multifacético en el que intervienen aspectos científicos, éticos, económicos, culturales, sociales, religiosos y políticos en el que la sociedad cada vez se interesa más".

En años recientes han tenido auge en todo el mundo diversas expresiones que propugnan por el reconocimiento de los animales como seres sintientes que experimentan dolor, estrés y sufrimiento. En virtud de ello, han emprendido un importante activismo por plasmar tal reconocimiento en la Legislación Nacional y en las Legislaciones Estatales para lograr la prohibición de prácticas que impliquen cualquier clase de maltrato a las especies animales.

El Estado de Tlaxcala no ha estado exento de dichas expresiones y movimientos que en años recientes han logrado importantes avances en ese sentido.

Sin embargo, es necesario reconocer que a partir de la intensificación de dicho activismo se ha generado también una especie de polarización con respecto de Sectores como el Público, Científico, de Investigación y Agropecuario, debido primordialmente a la evidente razón de que los animales son objeto central de sus respectivas actividades; así como a la radicalización de muchos de esos movimientos. Ello ha generado que hoy en día comúnmente se conciba a los grupos animalistas como antagónicos de los Sectores anteriormente señalados, lo cual no necesariamente es cierto y no abona a enriquecer la política en la materia en nuestro Estado.

No obstante que se ha implementado un Marco Jurídico que ha permitido la emisión de la "LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA", mediante Proyecto de Decreto No. 84 que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre de 2003 y su Reforma "LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA", reformada mediante DECRETO No. 93, No. 1 extraordinario que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 27 de mayo de 2019, éstas han sido insuficientes para atender los problemas de maltrato animal que se presentan actualmente, los cuales no solo afectan el Bienestar de animales sino también de seres humanos, ya que originan problemas de Salud Pública.

El Proyecto de Ordenamiento en materia de Bienestar Animal que propone la Presente Iniciativa se concibe como una Ley Integral, que busca entre otros puntos:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

1.- Lograr un buen estado de Bienestar Animal, es decir que estén sanos, cómodos, bien alimentados, resguardados de daños y que sean capaces de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia.

2.- Crear un Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal, como Órgano Colegiado Desconcentrado de las Secretarías, conformado por representantes del Sector Público y de Organismos representativos de la Sociedad Civil, mismo que tendrá facultades para fomentar y promover la cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y Bienestar Animal en coordinación con los Sectores Público, Privado y Social. Mismo que ayudará a diseñar programas de educación y capacitación en materia de Bienestar Animal, en coordinación con las autoridades competentes; así como de programas de educación no formal con el Sector Social, Privado y Académico.

Lo anterior le permitirá al Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal emitir recomendaciones a los Sectores Público y Privado en materias competencia de esta Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones; entre otras.

3.- Tomando como base los artículos 1° y 2° del **"DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE TLAXCALA"**;

"Artículo 1° Se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.
Artículo 2° La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dicho servicios, en el ámbito de la conciliación y el arbitraje, sin menoscabo de las resoluciones que dicten las autoridades judiciales", se crea dentro de la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, con el objetivo de dar solución a los conflictos originados entre los usuarios de los servicios médicos veterinarios y los prestadores de estos.

4.- Reducir en el corto plazo la problemática de Salud Pública que genera la sobrepoblación canina en el Estado. Según datos de la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, se tiene un registro de 350,000 animales de los cuales derivan serios problemas, como son: lesiones por mordeduras, causando heridas lo suficientemente severas como para requerir atención médica. La agresión canina hacia las personas es considerada un problema de salud pública.

También la transmisión de enfermedades zoonóticas, de acuerdo con Raymundo Iturbe Ramírez responsable de Diagnóstico Virológico del Departamento de Microbiología e Inmunología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, hay más de 140 enfermedades que los humanos pueden contraer a través del contacto con perros.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Además, es importante recalcar que la contaminación ambiental generas graves problemas de Salud Pública, como lo es el fecalismo. Y es que en promedio un perro defeca 450 gramos por día; lo que genera por lo menos 110 toneladas de heces fecales por día en las calles de nuestras comunidades (70% de animales defecan en vía pública), los caninos que habitan en azoteas y en la vía pública son los que más contaminan, ya que este material no se limpia, sino que se deshidrata, pulveriza y nebuliza en el medio ambiente.

5.- Dotar de atribuciones a los Municipios para promover, fomentar, organizar, regular, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso las actividades y acciones en materia de Bienestar de los animales domésticos, silvestres y de los de producción.

Así mismo; especificar puntualmente las competencias que tendrán las Instituciones del Gobierno del Estado; entre otras facultades.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración esta Iniciativa de Reforma, Adición y Derogación a la "LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA", seguros de que dicha Ley abonará a crear ambientes saludables en nuestras comunidades, generando bases sólidas en el tema de Bienestar para todos los animales que habiten o transiten por el Estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforma** el título de la LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; la denominación del Capítulo III.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL del TÍTULO PRIMERO; la denominación del Capítulo III.- DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ZOONOSIS Y DEL MÓDULO CANINO; la denominación del Capítulo IV.- DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR EN LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, LOS CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE Y REHABILITACIÓN DE LOS ANIMALES SILVESTRES del TÍTULO SEGUNDO; la denominación del TÍTULO SEXTO.- DEL SACRIFICIO Y EUTANASIA DE LOS ANIMALES; la denominación del TÍTULO OCTAVO.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, RECURSO ADMINISTRATIVO, la denominación del Capítulo IV.- DE LAS SANCIONES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ADMINISTRATIVAS; los incisos a, b, c, y d, y las fracciones III, IV, VI del artículo 1, el artículo 2; 3; los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15; el artículo 16 y su fracción II; los artículos 28, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 64, 116, 120, 134, 135, 136, 137, 138; la fracción V del artículo 139; los artículos 141, 142, 143,147, 152, 153, 157, 162, 167; y el artículo transitorio quinto; se **adiciona** el Capítulo IV.- DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE BIENESTAR ANIMAL al TÍTULO PRIMERO; la fracción V al artículo 1; las fracciones XIX, XX, XXX, XLIII, L al artículo 3; las fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 4; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al artículo 8; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI al artículo 10; las fracciones I, II, III, IV, V, VI al artículo 12; el artículo 15 BIS y 15 TER; la fracción IX al artículo 16; el artículo 16 BIS; el artículo 44 BIS; el párrafo tercero al artículo 163 y el Capítulo VI.- DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS ORIGINADOS ENTRE LA POBLACIÓN USUSARIA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS Y LOS PRESTADORES DE LOS MISMOS del TÍTULO OCTAVO; se **derogan** las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII del artículo 5; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 7; las fracciones IV, V y VI del artículo 9; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 13; la fracción VIII del artículo 40; todos de la **Ley de Protección y Bienestar Animal Para El Estado De Tlaxcala**, para quedar como sigue:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1...

I. **Garantizar el Bienestar de los animales cubriendo las necesidades biológicas de los animales siendo estas: alimentación, hidratación, evitando la desnutrición, los miedos, angustias, el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, sin anteponer la sanidad animal y la salud pública;**

II. Salvaguardar los comportamientos físicos naturales **de los animales;**

III. Establecer de manera participativa la concurrencia, del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de **Bienestar de los animales;**

IV. Fomentar y concientizar a la población en general, de que los animales son seres vivos susceptibles de cuidado, sujetos a la posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano, sujetándolos a un régimen **normativo de Bienestar**; así como establecer las bases para:
a)...
b)...
c). Fomentar la participación de los Sectores Público y Privado, en la promoción de una cultura de respeto y **Bienestar** de los animales;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

d). Incentivar el conocimiento, la cultura y la realización de prácticas que garanticen el Bienestar de los animales en los diferentes **niveles educativos;**
e)...
f). Promover el reconocimiento de la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de **Bienestar** en los animales y
g)...

V. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala y la Secretaria de Fomento Agropecuario, en coordinación con los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán programas permanentes sobre tenencia responsable de animales;

Artículo 2. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables, que favorezcan y garanticen el **Bienestar Animal.**

Artículo 3...
I. a IV...
V. Animal abandonado: Animal cuyo dueño, dueña o responsable ha realizado acciones que tiene como resultado una renuncia u omisión a cumplir con la responsabilidad de cuidado **y alojamiento para con el animal; así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;**

VI. a XIV...

XV. Asociaciones protectoras de animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia y **Bienestar** de los animales; así como a la concientización y fortalecimiento de una cultura de respeto por todas las especies animales;

XVI...

XVII...

XVIII. **Centro de Atención canina y felina estatal: Establecimiento del sector público de apoyo a la Secretaria de Salud, que lleva a cabo actividades sanitarias tales como la vacunación antirrábica, observación de animales agresores, extracción de encéfalos para la prevención y control de la rabia, esterilización quirúrgica de perros y gatos, ingreso de animales retirados en vía pública o de un domicilio, resguardo de perros sospechosos a padecer rabia; para prevenir, evitar o controlar riesgos a la salud de la población y manejar de manera ética y**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

responsable a los perros y gatos, debiendo para ello dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

XIX. Centros de atención canina y felina municipales: A todos los establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública que no son reclamados por sus dueños, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud;

XX. Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal: Órgano colegiado, integrado por representantes del sector público y de organismos representativos de la sociedad civil.

XXI. Epizootia: Enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;

XXII. Especie: Unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que presentan características similares y que normalmente se reproducen entre sí;

XXIII. Estabular: Alojar animales de producción o trabajo en locales cubiertos para su descanso, protección y alimentación;

XXIV. **Esterilización de animales: Proceso por el cual se incapacita para su reproducción a un perro o a un gato mediante técnicas quirúrgicas (ovariohisterectomía y orquiectomía bilateral);**

XXV. **Eutanasia: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor; con el fin de que éstos dejen de sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables; así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;**

XXVI. Fauna Silvestre: Conjunto de especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del ser humano;

XXVII. Insensibilización: Acto a través del cual se provoca en el animal la pérdida temporal de conciencia previo a causarle la muerte;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XXVIII. Lesión: Daño o alteración orgánica o funcional en el organismo animal;

XXIX. Ley: La Ley de **Bienestar** Animal para el Estado de Tlaxcala;

XXX. Matanza: Acto de provocar la muerte de uno o varios animales, previa pérdida de la conciencia;

XXXI. Médico Veterinario Zootecnista: Profesionista que se ocupa de prevenir, diagnosticar y curar en forma clínica o quirúrgica, las patologías que afectan a los animales, además de que se encarga de diseñar y elaborar programas de diagnóstico, tratamiento, prevención y control de las enfermedades de los animales domésticos, el cual debe contar con cédula profesional, para el ejercicio de su profesión;

XXXII. Necesidad biológica: Un requerimiento esencial del animal cuya satisfacción le permite sobrevivir y mantenerse en estado de bienestar;

XXXIII. Pelea de Perros: Evento público o privado, en el que se enfrentan dos o más perros con características específicas, generando crueldad entre ellos;

XXXIV. Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la Autoridad Competente;

XXXV. Prevención: Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los mismos animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;

XXXVI. Programa de medicina preventiva: Conjunto de acciones y procedimientos destinados a evitar la presentación de enfermedades en las especies animales;

XXXVII. Programa reproductivo: Conjunto de acciones y procedimientos destinados a controlar la reproducción de animales;

XXXVIII. Raza: Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia;

XXXIX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de **Bienestar** Animal para el Estado de Tlaxcala;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XL. Salud: El equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del hombre, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;

XLI. Secretarías: La Secretaría de Salud **y O.P.D. Salud de Tlaxcala, la Secretaria de Educación Pública,** la Secretaría de Fomento Agropecuario, **la Secretaria del Medio Ambiente, la Secretaria de Seguridad Ciudadana,** todas del Estado de Tlaxcala;

XLII. Sujeción: Procedimiento concebido para inmovilizar a los animales y facilitar su manejo;

XLIII. Tenencia Responsable: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un animal, implica también la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal cause daños a las personas o a la propiedad de otros;

XLIV. Transporte: Todo desplazamiento de animales que se efectúe con un medio de transporte y que implica su carga y descarga;

XLV. Trato digno y respetuoso: Las medidas que esta Ley, su Reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante la posesión, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

XLVI. Vacunación: Administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis que corresponda y con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad, a niveles protectores;

XLVII. Vivisección: Procedimiento quirúrgico de carácter experimental con fines didácticos o de investigación, que se practica a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos;

XLVIII. Veda: Prohibición de cazar o pescar en cierto sitio o en una época determinada, y

XLIX. Zoonosis: enfermedad **o infección que se transmite de forma natural de los animales vertebrados a los humanos.**

L. Población usuaria de los Servicios Médicos Veterinarios: a los propietarios y propietarias o responsables que acudan a solicitar los Servicios Médicos Veterinarios para sus animales.

TÍTULO PRIMERO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO II
De la distribución de competencias y coordinación

Artículo 4. **Corresponde al Estado La formulación, conducción, operación y evaluación, de la Política Estatal de Bienestar Animal; así como la elaboración y aplicación de los programas y proyectos que establezca para ese efecto. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:**
I.- La Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala;
II.- La Secretaría de Educación Pública;
III.- La Secretaría de Fomento Agropecuario;
IV.- La Secretaría del Medio Ambiente;
V.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana y
VI.- Los Municipios.

Artículo 5. Corresponde **a la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**
I.- Normar las políticas de bienestar de los animales en los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
II.- Asesorar a los municipios sobre la adopción de políticas y acciones para el bienestar de los animales, cuando aquellos lo soliciten;
III.- Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, referente a la política de bienestar animal, en el Centro de Atención Canina y Felina Estatal y en los Centros de Atención Canina y Felina Municipales;
IV.- La emisión de recomendaciones a las autoridades municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de bienestar animal;
V.- Coadyuvar cuando le sea solicitado por las autoridades competentes, en la realización de visitas de inspección y vigilancia, a efecto de verificar el estado en que los animales se encuentran;
VI.- Establecer campañas de vacunación antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, sin perjuicio de la competencia que corresponda a autoridades de orden federal o municipal, en términos de la normatividad aplicable;
VII.- Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar convenios de trabajo con los municipios del Estado, para llevar a cabo campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, en el que el Estado proporcione insumos necesarios para la realización de estas;
VIII.- Realizar el diagnóstico para la vigilancia epidemiológica del virus de la rabia (Vigilancia laboratorial activa);
IX.- En el ámbito de su competencia verificará que los Centros de Incineración, habilitados cumplan con las medidas necesarias de regulación y de control sanitario.
X.- Establecer programas de educación dirigido a la población, sobre tenencia responsable de animales y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XI.- Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales les atribuyan.
XII.- Se deroga.
XIII.- Se deroga.
XIV.- Se deroga.
XV.- Se deroga.
XVI.- Se deroga.
XVII.- Se deroga.

Artículo 6. **Corresponde a la Secretaria de Educación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**
I.- Promover en los diversos niveles educativos (básico, medio superior y superior) una cultura de respeto para todos los animales; así como difundir en la sociedad de manera permanente información en esta materia, por medio de mecanismos creados para esta finalidad;
II.- Establecer mecanismos de promoción y participación de la sociedad en materia bienestar de los animales, y
III.- Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales les atribuyan.

Artículo 7. Corresponde **a la Secretaría de Fomento Agropecuario, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**
I.- Establecer, fomentar, coordinar y vigilar que en la operación de la infraestructura zoosanitaria se cumpla con lo dispuesto en la presente Ley;
II.- Formular la política estatal en materia de Bienestar Animal, conservación y aprovechamiento de los animales domésticos, mismas que deberán ser acordes con la política nacional en la materia;
III.- La vigilancia del cumplimiento en las materias previstas en esta Ley y
IV.- Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales les atribuyan.
V.- Se deroga.
VI.- Se deroga.
VII.- Se deroga.
VIII.- Se deroga.
IX.- Se deroga.
X.- Se deroga.
XI.- Se deroga.
XII.- Se deroga.
XIII.- Se deroga.
XIV.- Se deroga.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 8. **Corresponde a la Secretaria del Medio Ambiente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

I.- Formular la política estatal en materia de Bienestar Animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con la política nacional en la materia;

II.- Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales o municipales, organismos internacionales; así como con personas físicas o morales del sector privado, social o académico, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

III.- Promover por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para la protección y trato digno de la fauna silvestre;

IV.- Dar a conocer a la población, por medios de difusión masivo, las especies silvestres que están en peligro de extinción, para concientizarlos respecto a su cuidado y protección;

V.- Coordinarse con la Secretaria de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala y Municipios para la realización de operativos de recolección de perros en rellenos sanitarios y áreas donde se tenga conocimiento de presencia de perros ferales, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas que laboren o circulen por esos lugares;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones legales que de la misma emanen y

VII.- Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales les atribuyan.

Artículo 9. **Corresponde a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

I.- Autorizar a empresas de seguridad privada la posesión y propiedad de animales que pretenda destinarse a funciones de seguridad;

II.- Asistir y coadyuvar con las demás autoridades competentes en la ejecución de todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y

III.- Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales les atribuyan.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- Se deroga.

Artículo 10. **Corresponde a los Municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

I.- Conducir la política municipal de Bienestar Animal, misma que deberán ser acorde con la política estatal y federal;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II.- Promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades y acciones en materia de bienestar de los animales domésticos y de los de producción;

III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la proliferación de perros, gatos u otros animales que deambulen libremente por la vía pública sin dueño o dueña aparente, sin placa de identidad y vacunación antirrábica;

IV.- Vigilar la operación de los establecimientos de alojamiento temporal de animales; así como de los asilos, refugios y pensiones;

V.- Imponer las sanciones correspondientes, a la población dueña, poseedora, encargada o representante legal que tengan bajo su vigilancia o cuidado animales, en caso de incumplimiento o negligencia de las obligaciones establecidas en esta Ley, para con los animales;
VI.- Cumplir las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias relacionadas con el manejo de animales, de acuerdo a su competencia;

VII.- Promover la participación de la sociedad en materia de Bienestar Animal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

VIII. Establecer un Reglamento Municipal referente a la tenencia responsable de perros y gatos, acorde con la política estatal y federal sobre Bienestar Animal;

IX.- Colaborar con la Federación y con el Estado, para establecer reservas para la fauna silvestre que correspondan a su jurisdicción;

X.- Dar aviso a la Secretaria de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, en caso de tener conocimiento fundado que se ha presentado en su territorio alguna epizootia;

XI. Difundir los acuerdos que tome el cabildo respecto de las medidas que se adopten para la correcta aplicación de esta Ley;

XII. La regulación y estricta vigilancia del cumplimiento de esta Ley, respecto a las actividades de los establecimientos mercantiles, clínicas veterinarias, tiendas, mercados, expendios, ferias, exposiciones; así como de cualquier otro lugar en donde se realice la compraventa de animales, sin menoscabo de las atribuciones expresamente conferidas al Estado y a la Federación;

XIII. Controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y Bienestar de las personas o sus bienes;

XIV. El retiro de cualquier animal muerto en la vía pública; así como el transporte y disposición final por sí o a petición de la parte interesada;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

XV. Toda persona fisica tiene la obligación civica de avisar a la autoridad competente, la existencia de perros o de animales muertos en la via pública;

XVI. Sancionar a las personas fisicas que sean sorprendidas abandonando el cadáver de un animal en la vía pública;

XVII. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un Profesional de la Medicina Veterinaria con titulo y cédula profesional, para asegurar el Bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;

XVIII.- Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar convenios de trabajo con el Estado, para llevar a cabo campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos, en el que el Municipio proporcione Profesionales de la Medicina Veterinaria con titulo y cédula profesional, instrumental quirúrgico y material necesario; asi como lugares exprofeso para la realización de estas;

XIX. Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en esta Ley, a los dueños de los comercios fijos, o a los comerciantes ambulantes que exhiban a los animales para su venta, sin tomar las medidas necesarias que garanticen su bienestar incumpliendo las obligaciones establecidas en esta Ley, para con los animales;

XX. Imponer las sanciones correspondientes, establecidas en esta Ley, a los poseedores o responsables que tengan bajo su cuidado o vigilancia animales domésticos, de producción y de trabajo, que no hayan tomado las medidas necesaria para garantizar el bienestar de los animales, incumpliendo las obligaciones establecidas en esta Ley, previa denuncia y agotado el procedimiento que establece la presente ley con base en el capitulo cuarto, quinto y sexto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en su caso en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala considerara la situación que le fue sometida a su conocimiento para su sanción y

XXI. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento y otras leyes estatales en la materia.

Articulo 11. Los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán realizar campañas para censar animales que se encuentren en su jurisdicción, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Perros y Gatos: La información básica a registrar será, especie, raza, sexo, edad, si esta esterilizado o no, si esta vacunado contra la rabia y el estado de salud;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Animales Domésticos: La información básica a registrar será especie, raza, sexo, edad y el estado de salud;

Animales Silvestres: Que se encuentren en las Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) y protegidos por las leyes en la materia, la información básica a registrar será, especie, raza, sexo, edad y el estado de salud, dicho censo se realizará en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Estableciendo programas, para que los propietarios o propietarias los registren y cuenten con una constancia que los acredite como sus dueños; así como para informarles, de las obligaciones que deben de cumplir, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 12. Corresponde a las Asociaciones Civiles (APA), constituidas legalmente, de conformidad con lo establecido por esta Ley y las leyes locales, las facultades siguientes:

I.- Colaborar con la Secretaría de Fomento Agropecuario, la Secretaria de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública y los Municipios, en las diversas campañas y actividades que sean destinadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

II. Promover, fomentar y organizar en su caso, las actividades y acciones en materia de bienestar de los animales domésticos;

III. Promover la participación de la sociedad en materia de Bienestar Animal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

IV. Denunciar por escrito, ante las autoridades competentes, las infracciones que se cometan con motivo del incumplimiento de esta Ley;

V. Apoyar en las campañas de esterilización quirúrgica de perros y gatos para asegurar el bienestar de los animales y

VI. Reubicar y en su caso adoptar a los perros que no sean reclamados por sus dueños o dueñas en el término establecido de acuerdo a la normatividad vigente; siempre y cuando no presenten síntomas de una epizootia, ni hayan estado en contacto con animales enfermos de patologías que puedan representar un peligro de contagio al ser humano y se encuentren esterilizados y vacunados.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 13. Las Asociaciones civiles (APA) estarán legalmente constituidas y deberán registrarse en el Municipio donde se encuentre el domicilio legal de la APA, presentando su Acta Constitutiva, su objeto social y las autorizaciones correspondientes, como Asociación Civil; tendrán personalidad jurídica, en términos de la normatividad aplicable, para poder celebrar convenios de colaboración con el Estado y los Municipios y generar trabajo coordinado en beneficio de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado.

I.- Se deroga.
II.- Se deroga.
III.- Se deroga.
IV.- Se deroga.
V.- Se deroga.
VI.- Se deroga.
VII.- Se deroga.
VIII.- Se deroga.

Artículo 14. El Congreso del Estado, con apego a la Normatividad Federal y Local Vigentes, expedirá y adecuará las disposiciones legales que sean necesarias para regular y armonizar las materias de su competencia, relacionadas con esta Ley. Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

Artículo 15. El Estado por conducto de las Secretaría de Fomento Agropecuario y la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Municipios, con el objeto de que asuman las facultades del Estado, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial.

Artículo 15 BIS. Para los efectos del Artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado, con los Municipios, deberán sujetarse a las bases siguientes:

I.- Se celebrarán a petición de un Municipio, cuando éste cuente con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros; así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las facultades que asumiría. Estos requerimientos dependerán del tipo de convenio o acuerdo a firmar y las capacidades serán evaluadas en conjunto. Los requerimientos que establezcan y las evaluaciones que se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

realicen para determinar las capacidades de los Municipios, podrán publicarse en el Periódico Oficial del Estado con antelación a la celebración de los convenios o acuerdos de coordinación;

II. Establecerán con precisión su objeto; así como las materias y facultades que se asumirán, debiendo ser congruente con los objetivos de los instrumentos de planeación estatal de desarrollo y con la política ambiental nacional;

III. Determinarán la participación y responsabilidad que corresponda a cada una de las partes; así como los bienes y recursos aportados por las mismas, especificando su destino y forma de administración. Además, precisarán qué tipo de facultades se pueden asumir de forma inmediata a la firma del convenio o acuerdo y cuáles en forma posterior;

IV. Establecerán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación, incluyendo las de evaluación; así como el cronograma de las actividades a realizar;

V. Definirán los mecanismos de información que se requieran, a fin de que las partes puedan asegurar el cumplimiento de su objeto;

VI. Precisarán la vigencia del instrumento, sus formas de modificación y terminación y en su caso, el número y duración de sus prórrogas;

VII. Contendrán, los anexos técnicos necesarios para detallar los compromisos adquiridos y;

VIII. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo de coordinación.

Artículo 15 TER. Los Municipios podrán suscribir entre sí convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa, con el propósito de atender y resolver problemas de Bienestar Animal comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto determinen.

CAPÍTULO III
De los Principios de la Política de Bienestar Animal

Artículo 16. Para la formulación y conducción de la política de **Bienestar Animal**, se observarán los principios siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I...
II. Cualquier persona física o moral que tenga bajo su posesión, cuidado o control directo un animal, cualquiera que sea su especie, tiene la obligación de garantizar su **Bienestar** de conformidad con lo establecido por la presente Ley;

III. a VIII...

IX. Toda persona física o moral que tenga bajo su responsabilidad o cargo animales, tiene la obligación de proporcionar a las autoridades competentes establecidas por la presente Ley, la información que le sea requerida.

CAPÍTULO IV
Del Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal

Artículo 16 BIS. Ante las exigencias de la tendencia mundial en favor del Bienestar Animal, se crea el establecimiento del Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal, como Órgano Colegiado Desconcentrado de las Secretarías, conformado por representantes del Sector Público y de Organismos representativos de la Sociedad Civil, cuya integración se especifica en el Reglamento formulado para la presente ley, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

I. Fomentar y promover la cultura cívica de responsabilidad, adopción, respeto y Bienestar Animal, en coordinación con los Sectores Público, Privado y Social;

II. Diseñar programas de educación y capacitación en materia de Bienestar Animal, en coordinación con las autoridades competentes; así como de programas de educación no formal con el sector social, privado y académico;

III. Emitir recomendaciones a los Sectores Público y Privado en materias competencia de esta Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones;
IV. Desarrollar y promover programas para el entrenamiento y capacitación continuos del personal que intervenga en el manejo de animales;

V. Desarrollar e implementar acciones de atención en caso de contingencias, a efecto de salvaguardar el Bienestar Animal, con la coordinación de las autoridades competentes;

VI. Recibir quejas y denuncias en materia de Bienestar Animal, para su atención o en su caso para ser canalizadas a las autoridades correspondientes;

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

VII. Dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas ante el Consejo, para informar al interesado el estado que guardan ante las autoridades competentes;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación de algún acto o hecho que sea considerado violatorio a la Ley;

IX. Proponer la celebración de convenios con los hospitales veterinarios, clínicas, establecimientos, fundaciones, Asociaciones Protectoras de Animales y demás instituciones que sean necesarios para la atención y albergue de los animales asegurados por las autoridades competentes;

X. Fomentar la creación de Centros de Atención Canina y Felina por parte de los ayuntamientos y coadyuvar para que en su funcionamiento se observe lo dispuesto por esta ley y su reglamento;

XI. Supervisar en el desarrollo de programas que tengan por objeto el envío o canalización de animales que no sean reclamados en los Centros de Atención Canina y Felina a instituciones de docencia superior o de investigación debidamente acreditadas de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas sobre la materia cuando los criterios establecidos y aplicables estén plenamente justificados ante los Comités Institucionales de Bioética;

XII. Prevenir y controlar los casos de crueldad animal, dando parte a las Secretarías de los asuntos en los que sea procedente; y

XIII. Las demás que por disposición legal le correspondan.

Artículo 28. **La regulación y las condiciones sanitarias de los establecimientos en donde se encuentren de manera temporal animales domésticos o silvestres, tales como instalaciones para criaderos de animales de compañía, cuarentenas, consultorios, centros de atención canina y felina, clínicas veterinarias, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento; así como refugios, albergues y asilos de animales domésticos, será acorde a las disposiciones del presente capítulo y a la normatividad vigente en la materia.**

Artículo 34. Cualquier manejo médico o quirúrgico, preventivo o terapéutico, que se realice dentro de estas instalaciones deberá ser llevado a cabo por un Profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional; cumpliendo siempre con los principios de asepsia y analgesia. En el caso de consultorios, **centros de atención canina y felina**, clínicas y hospitales veterinarios, pensiones y estéticas, centros de entrenamiento, todo manejo médico o quirúrgico deberá contar con la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

autorización del propietario o propietaria, salvo en aquellos casos en los que éste no sea localizable y la vida del animal dependa de una acción inmediata del Profesional de la Medicina Veterinaria.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO III
Del Centro de Atención Canina y Felina Estatal, dependiente de la Secretaria de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala

Artículo 38. **El Centro de Atención Canina y Felina Estatal establecimiento del sector público de apoyo a la Secretaria de Salud, llevará a cabo actividades en favor de la salud pública, tales como la vacunación antirrábica canina y felina, esterilización quirúrgica de perros y gatos, observación de animales agresores, realizar el diagnóstico para la vigilancia epidemiológica del virus de la rabia (Vigilancia laboratorial activa), atención de quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en áreas geográficas de riesgo, en la calle o abandonados que representen un peligro para la población, ingreso de animales retirados en vía pública o de un domicilio, resguardo de perros sospechosos a padecer rabia; lo anterior para prevenir, evitar o controlar riesgos a la salud de la población; y manejar de manera ética y responsable a los perros y gatos, debiendo para ello dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.**

Artículo 39. **Los Profesionales de la Medicina Veterinaria y personal en general adscritos al Centro de Atención Canina y Felina Estatal**, deberán contar con la capacitación adecuada para el manejo correcto de las especies animales que estén bajo su resguardo, priorizando y garantizando en todo **momento su Bienestar**.
Todo el personal, sin excepción alguna, estará debidamente identificado, con nombre completo y cargo, visible durante su permanencia en el establecimiento y al momento de realizar las diversas actividades en campo;

Artículo 40. **El Centro de Atención Canina y Felina Estatal**, contará con un manual de procedimientos que indique cómo llevar a cabo las actividades sanitarias **que desarrolla, acorde a la normatividad en la materia y que incluyen:**

I. a III...
IV. **Prevención de enfermedades zoonóticas vinculadas con la salud humana;**
V. Observación clínica de perros sospechosos a padecer rabia.
VI. **Eutanasia y matanza.**
VII. Extracción de encéfalos para el caso de animales enfermos sospechosos a padecer rabia; **así como para llevar a cabo el monitoreo de la circulación del virus de la rabia.**
VIII. **Se deroga.**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 41. **El Centro de Atención Canina y Felina Estatal** debe atender de manera gratuita, dentro del horario que tiene establecido para ello, las quejas ciudadanas **y de autoridades estatales o municipales;** las cuales pueden ser por posibles riesgos sanitarios a la población, o por irregularidades y deficiencias que se adviertan en las funciones **del mismo Centro.**

Artículo 42. Las quejas ciudadanas deben realizarse directamente en el **Centro de Atención Canina y Felina Estatal**, por escrito; en caso de efectuarse vía telefónica, se debe ratificar de forma personal, dentro de las siguientes 48 horas a fin de asignar un número de folio para su seguimiento y atención, **requisitando el formato especifico para tal fin.**

Artículo 43. **El Centro de Atención Canina y Felina Estatal,** deberá reportar sus actividades en los sistemas de información que la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala tiene implementado para tal fin, **las cuales deberán ser acordes a su programa operativo anual, con el fin de proporcionar información para la evaluación de su desempeño** y ésta sea accesible a cualquier persona en los términos y condiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 44. El servicio de vacunación antirrábica de perros y gatos, en sus fases intensivas y de reforzamiento deberá ser gratuita y se realizará conforme a la NOM-011-SSA2-2011, **para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.**

Artículo 44 BIS. La observación de perros y gatos se hará en animales agresores o en los sospechosos de padecer rabia, que fueron retirados de un domicilio o de la vía pública como respuesta a una denuncia; serán confinados en jaulas unitarias, para observar los signos propios de la enfermedad, durante el tiempo necesario para ello, como lo establece la Guía para la Atención Médica y Antirrábica de la Persona Expuesta al Virus de la Rabia.

Artículo 45. El retiro de perros y gatos de vía pública o de un domicilio procederá cuando: **sean fuente de infección en el caso de zoonosis,** cuando se compruebe la agresión sin provocación, condiciones de hacinamiento, negligencia o falta de cuidado, derivada de una denuncia pública, también procederá el retiro si se encuentran lesionados o enfermos graves, ya sea por un daño externo o interno alterando las funciones vitales de esos animales; **trasladándolos al Centro de Atención Canina y Felina Estatal o Centros de Atención Canina Municipales.**
El personal responsable realizará el retiro de perros y gatos, observando lo dispuesto en la NOM-051-ZOO-1995, respecto al trato humanitario en la movilización de animales.

Artículo 46. Los animales retirados por agresión, previa denuncia, **se llevará a cabo acorde a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para ser resguardados en las instalaciones del Centro**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de Atención Canina y Felina Estatal o Centros de Atención Canina Municipales y registrados de manera nominal a su ingreso, colocados en jaulas individuales.

Artículo 47. Todo perro o gato previo a su ingreso **al Centro de Atención Canina y Felina Estatal o a los Centros de Atención Canina y Felina Municipales**, deberá ser examinados por un un Profesional de la Medicina Veterinaria para establecer su condición o estado de salud; y con el fin de mantener el control de estos animales, **serán registrados al ingreso y al momento de su salida en el sistema de información que se disponga.**

Artículo 48. El tiempo de resguardo de los perros y gatos en el **Centro de Atención Canina y Felina Estatal o en los Centros de Atención Canina y Felina Municipales**, es mínimo de 48 horas y máximo de 72 horas, **acorde a la Norma Oficial Mexicana NOM – 042 - SSA2 - 2006.** Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina; plazo en el que el propietario debe acudir a reclamarlo y procederá la devolución si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 49 de esta Ley.
El Centro de Atención Canina y Felina Estatal y los Centros de Atención Canina y Felina Municipales se deberán sujetar a los principios de la política de Bienestar Animal referidos en el artículo 16 de esta Ley; por lo cual, durante el resguardo de los perros y gatos en sus instalaciones, se evitarán condiciones de hacinamiento, proporcionará alimentos concentrados, no caducos, adecuados a su especie y edad y de forma permanente; así como agua limpia y fresca ofrecida en recipientes que cumplan las condiciones para lo propio.

Artículo 49. Si el perro o gato está aparentemente sano y su propietario lo reclama durante **un mínimo de 48 horas y un máximo de 72 horas posteriores a su captura**, el animal será apartado del resto y deberá ser entregado a su dueño, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Acreditar su identidad mediante la presentación de una **identificación oficial** con fotografía,
II. Presentar original y copia del comprobante o **certificado de** vacunación **antirrábica vigente expedido por la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, en el caso de que dicho documento sea expedido por un un Profesional de la Medicina Veterinaria anexando copia de cédula profesional;**
III. Oficio expedido por la Autoridad Municipal correspondiente, autorizando la devolución del animal, **siempre y cuando acredite la propiedad de este** y

IV...

La persona que acuda **al Centro de Atención Canina y Felina Estatal o a los Centros de Atención Canina y Felina Municipales** a reclamar a un perro o gato, deberá firmar una carta responsiva, para su entrega, haciéndole saber que, si el animal es capturado nuevamente, se le sancionará de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

acuerdo al Título Octavo de esta Ley y una vez que pague la multa correspondiente y lo haga del conocimiento **del centro de atención canina y felina**, se le devolverá el animal.
Sin excepción alguna, el animal que sea devuelto, se entregará esterilizado, a menos que el propietario justifique que cuenta con el permiso emitido por la Autoridad correspondiente, para la reproducción y crianza de crías de perro o gato.

Artículo 50. **El Centro de Atención Canina y Felina Estatal o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales**, no podrá vender o intercambiar a ningún animal ingresado, ni en partes o sus derivados, ya sea que procedan de retiro en vía pública o hayan sido entregados voluntariamente por sus propietarios.

Artículo 51. **El Centro de Atención Canina y Felina Estatal o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales**, no podrán hacer entrega de los ejemplares que hayan concluido su observación clínica por agresión, a instituciones de gobierno o académicas, públicas o privadas con fines de lucro o sin él.

Artículo 52. A partir del tercer día de ingreso, **el Centro de Atención Canina y Felina Estatal o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales**, podrán dar en adopción a perros y gatos sin antecedentes de agresión, en buen estado de salud y que no hayan sido reclamados por su propietario, llevando un control respecto de los datos de las personas que adopten a los ejemplares disponibles, para que posteriormente, se realicen las visitas respectivas por parte **del Consejo**, o del personal de los albergues o refugios que trabajen en apoyo, para corroborar la estadía y cuidados que le son proporcionados al animal adoptado.

Artículo 54. **El Centro de Atención Canina y Felina Estatal o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales**, trabajarán en coordinación con Asociaciones Civiles, legalmente constituidas, para la realización de campañas de esterilización; así como campañas de concientización, en los diferentes niveles educativos, con el objetivo de crear conciencia en los jóvenes estudiantes respecto del cuidado y Bienestar Animal.

CAPÍTULO IV
Del Bienestar en las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre y Rehabilitación de los Animales Silvestres

Artículo 55. Las disposiciones del presente capítulo regulan lo referente al **Bienestar Animal** dentro de las unidades de manejo para la conservación, rehabilitación e investigación de la vida silvestre.
Los responsables de los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo; así como el personal que tenga contacto directo con los animales, deberán garantizar su bienestar de conformidad con lo

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

establecido en el Título Segundo de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, durante el tiempo que los animales permanezcan bajo su control y cuidado.

Artículo 64. Se considerará que los animales no se encuentran en condiciones de ser transportados en los casos siguientes, **salvo que representen riesgos a la salud de la población, o puedan ser transmisores de enfermedades infecciosas;**

I. a V...

Artículo 116. La Secretaría **del Medio Ambiente**, determinará, tomando en consideración las leyes en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas; las especies de animales silvestres que no puedan mantenerse como animales de compañía por la imposibilidad de satisfacerles sus necesidades biológicas, de salud, fisiologicas y de comportamiento.

Artículo 120. Las personas responsables deberán garantizar el bienestar y la salud de los animales de compañía que se reproduzcan, previo permiso expedido por la Autoridad Competente, tanto de progenitores como de crías en los términos de lo establecido en el Título Segundo de esta Ley.
Los Municipios, **en coordinación con la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala** promoverán el establecimiento de campañas de control reproductivo de perros y gatos. El responsable deberá garantizar el destino de las crías, priorizando su Bienestar, esterilizándolos sin excepción alguna.

TÍTULO SEXTO
DE **LA MATANZA** Y EUTANASIA DE LOS ANIMALES

Artículo 134. Las disposiciones del presente capítulo regulan el bienestar de los animales domésticos y silvestres durante la **matanza** y eutanasia, incluyendo el desembarque, estabulación, sujeción e insensibilización de los animales de producción.

Artículo 135. El personal que intervenga en el embarque y desembarque, estabulación, sujeción, insensibilización, **matanza** y eutanasia de animales tanto domésticos como silvestres, incluyendo los de producción, deberá estar plenamente capacitado para llevar a cabo dichas acciones. En el caso del personal que intervenga en la **matanza** y eutanasia, deberá estar capacitado en la utilización y aplicación de diversas técnicas y procedimientos para la insensibilización y **provocar** la muerte del animal de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 136. La **matanza** y eutanasia de cualquier animal, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

aquellas especies animales que, por cualquier causa, la **Secretaría De Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala** y la Secretaria de Fomento Agropecuario, determine como una amenaza para la salud humana, salud animal o para el medio ambiente.

Artículo 137. **La Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala** y la Secretaría de Fomento Agropecuario, tomarán en consideración las Normas Oficiales Mexicanas, los métodos y procedimientos de insensibilización y sacrificio de animales domésticos y silvestres que se encuentren en cautiverio con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo el caso en que se deba provocar la muerte de algún animal derivado de una situación de emergencia.

Artículo 138. Se podrá practicar la **matanza** y eutanasia de animales como una medida para el combate de epidemias, epizootias; así como en el caso de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, siempre y cuando los métodos empleados cumplan con las disposiciones que establece la presente Ley y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 139...
I. a IV...
V. Realizar la **matanza** y eutanasia de hembras en el último tercio de gestación; salvo en los casos que esté en peligro la población humana, que se trate de medidas de control animal o restauración ecológica.

Artículo 141. **Los Municipios** con apoyo del Gobierno del Estado implementaran **Centros de Atención Canina Felina Municipales.**
Los Centros de **Atención Canina y Felina Municipales, deberán contar con una organización, de acuerdo con su capacidad y número mínimo de personal que considera al responsable técnico, un chofer, dos oficiales de control canino y un encargado de la limpieza de jaulas, alimentación e hidratación de los animales confinados, integrados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone la Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala para la prevención y control de la rabia y otras zoonosis transmitidas por perros y gatos.**
Estos establecimientos están orientados a la prevención y control de enfermedades zoonóticas así; como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle que representen un riesgo para la población o abandonados, entrega voluntaria para su eliminación, observación clínica, vacunación antirrábica permanente, disposición de cadáveres, toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de rabia por laboratorio, sacrificio de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, acorde a las

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Normas Oficiales Mexicanas aplicables, esterilización quirúrgica de perros y gatos, primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud.

Artículo 142. Los animales capturados que se encuentren en las instalaciones de **los Centros de Atención Canina y Felina Municipales**, que no sean reclamados por su dueño en el término de setenta y dos horas y no sean adoptados, **se procederá a dar muerte acorde a la normatividad vigente en la materia.**
Los animales remitidos a las instalaciones de **los Centros de Atención Canina y Felina Municipales** para observación clínica motivada por una agresión, deberán permanecer en el centro un periodo de diez días naturales. Transcurrido dicho término se les podrá dar muerte en los casos siguientes:
I. a III...

Artículo 143. La **matanza** o eutanasia de perros y gatos deberá provocarse acorde **a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres.**

Artículo 147. Los ciudadania en lo individual o en lo colectivo fomentarán en la sociedad, **el bienestar** de los animales y los valores que sustentan esta Ley.
Las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado; así como los Municipios, incentivarán la participación ciudadana mediante la celebración de convenios de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y la realización de eventos que difundan entre las comunidades los principios de esta Ley.

TÍTULO OCTAVO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES, RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 152. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, procedimientos y recursos administrativos, regulados por esta Ley y de manera supletoria para la sustanciación el procedimiento se aplicarán los titulos CUARTO, QUINTO Y SEXTO de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Así mismo las que tengan relación con el presente ordenamiento como la Ley Federal de Sanidad, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, vigentes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

...

Artículo 153. La Secretaría de Fomento Agropecuario **y La Secretaría de Salud y O.P.D. Salud de Tlaxcala, coadyuvaran con el Municipio para** realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso inicio del procedimiento respectivo derivadas del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento dentro de su ámbito de competencia, sin vulnerar la autonomía constitucional de los mismos donde se lleve a cabo la inspección, con relación al bienestar de animales de producción; así como los utilizados en la investigación y enseñanza.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS **O PENALES**

Artículo 157. Las violaciones a los preceptos de la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente **por el Municipio,** designando para tal tarea a la autoridad o dirección que considere conveniente, de acuerdo a la organización de cada administración, con una o más de las sanciones siguientes:

I. a III...

Para el caso de las conductas que encuadren en alguno de los artículos del Codigo Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala o del Codigo Penal Federal se pondrá en conocimiento al Ministerio Público del fuero común o en su caso del fuero federal para que actúe conforme a su competencia.

Artículo 162. La autoridad administrativa dará a los bienes decomisados alguno de los destinos siguientes, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala:
I a IV...
Artículo 163...
I. a VI...

Para lo no previsto en esta Ley, será aplicable de forma supletoria el Código Civil para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Artículo 167. El trámite y sustanciación del Recurso de Inconformidad a que se refiere el artículo 163 del presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto **por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala.**

TÍTULO OCTAVO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO VI
De la Resolución de los Conflictos Originados entre la Población Usuaria de los Servicios Médicos Veterinarios y los Prestadores de los Mismos

Artículo 170. Se crea dentro de la Estructura Orgánica de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico el Departamento de Arbitraje Médico Veterinario.

Artículo 171. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, tendrá por objeto resolver de forma amigable y de buena fe los conflictos suscitados entre los Usuarios de los Servicios Médicos Veterinarios y los prestadores de los mismos; promoviendo y propiciando la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la lex artis médica y la ética en la relación médico-paciente.

Artículo 172. Son servicios propios del médico veterinario zootecnista, en el ejercicio profesional, entre otros:

I. Diagnóstico clínico.
II. Medicina veterinaria preventiva.
III. Realización de métodos diagnósticos complementarios, de gabinete o de laboratorio.
IV. Uso, prescripción y aplicación de productos químicos, farmacéuticos y biológicos.
V. Terapéutica médica y quirúrgica.
VI. Gestión epidemiológica para el control de plagas y enfermedades de los animales.
VII. Peritaje y dictamen veterinario.
VIII. Protección sanitaria de productos de origen animal para promover la conservación, distribución y certificación de la calidad de los productos e insumos pecuarios.

Artículo 173. El personal médico veterinario en el ejercicio de su actividad profesional, tendrá los siguientes Derechos:

I. Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones de cualquier naturaleza;
II. Recibir trato digno y respetuoso por parte de toda persona relacionada con su trabajo profesional;
III. A no garantizar resultado cierto en la atención médica veterinaria brindada bajo la libertad prescriptiva y tomando en cuenta el principio de variabilidad biológica;
IV. Salvaguardar su prestigio profesional;
V. Recibir los honorarios salarios y emolumentos que le correspondan por los servicios prestados, y
VI. Las demás, que las disposiciones legales les confieran.

Artículo 174. En todo momento se respetarán los Derechos de los Usuarios de los Servicios Médicos Veterinarios que son los siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Recibir atención médica veterinaria adecuada;
II. Recibir trato digno y respetuoso;
III. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz;
IV. Decidir libremente sobre su atención;
V. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y;
VI. Las demás, que las disposiciones legales les confieran.

Artículo 175. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, atenderá actos u omisiones derivadas de la prestación de Servicios Médicos Veterinarios; así como de presuntos actos de posible mala práctica con consecuencias sobre la salud de los animales, lo que significa en estricto sentido, que sólo se avoca al conocimiento de problemas relacionadas con tales Servicios.

Artículo 176. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, tendrá autonomía técnica y atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de Servicios Médicos Veterinarios y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, los cuales permitirán solucionar los conflictos actuando con imparcialidad, confidencialidad y respeto, mediante procedimientos alternativos para la resolución de los conflictos tales como: orientación, gestión inmediata, conciliación y arbitraje.

Artículo 177. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico a través del Departamento de Arbitraje Médico Veterinario, realizará las siguientes actividades:

I. Brindar orientación y asesoría especializada a los usuarios y prestadores de Servicios Médicos Veterinarios sobre sus Derechos y Obligaciones.
II. Recibir, investigar y gestionar de manera inmediata asuntos relacionados con la posible irregularidad o negativa en la prestación de Servicios Médicos Veterinarios justificados o urgentes, por parte de los establecimientos públicos o privados.
III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de Servicios Médicos Veterinarios y los Usuarios de los mismo, en relación con las quejas planteadas y en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas y practicar las diligencias correspondientes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IV. **Intervenir conciliatoriamente en conflictos por presuntos actos inapropiados u omisiones derivadas de la prestación de los Servicios Médicos Veterinarios y presuntos casos de negligencia con consecuencias sobre la salud del paciente.**

V. **Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.**

VI. **Emitir opiniones sobre las quejas que conoce e intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia.**

VII. **Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, al Consejo Consultivo Estatal de Bienestar Animal y al Colegio de Médicos Veterinarios o Asociaciones, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que se hubiere solicitado para el análisis de un caso. Informar del incumplimiento de sus resoluciones o de cualquier irregularidad detectada y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilicito.**

VIII. **Elaborar los Dictámenes o Peritajes Médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.**

IX. **Orientar a los usuarios para resolver los conflictos derivados de Servicios Médicos Veterinarios prestados por quienes carecen de Título o Cédula Profesional.**

ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO. Se deroga la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **número 1 Extraordinario de fecha 27 de mayo del año 2019, mediante Decreto número 93** y todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo en el plazo de noventa días naturales a partir del siguiente al inicio de la vigencia del presente Decreto a través de la Secretaría de Salud y O.P.D Salud de Tlaxcala deberá crear el Reglamento de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala al contenido del mismo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33